

personales por fallecimiento, entidades locales que han efectuado gastos de emergencia, así como a personas físicas o jurídicas que han prestado servicios requeridos por las autoridades competentes.

De esta forma, el procedimiento de concesión de ayudas resulta perfectamente adecuado para su aplicación a las inundaciones que se han producido, en cuanto va encaminado a sufragar los gastos de carácter inmediato, tanto los generados a las entidades locales por sus actuaciones de emergencia, como los dirigidos a paliar los daños sufridos en viviendas.

La financiación de las subvenciones descritas se lleva a cabo con cargo a los créditos que, con carácter de ampliables, vienen definidos en los presupuestos consignados en el Ministerio del Interior, aplicación presupuestaria 16.01.134M., conceptos 482, 782, 461, 761, 471 y 472 del vigente Presupuesto de Gastos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de octubre de 2008, acuerda:

1. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la asistencia de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas que se hayan visto afectadas por sucesos de naturaleza catastrófica, en colaboración con las Administraciones Territoriales competentes, y con el asesoramiento técnico del Consorcio de Compensación de Seguros, proceda a efectuar, con carácter inmediato, las valoraciones de los daños susceptibles de ser resarcidos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

2. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, tramite los procedimientos oportunos para la concesión de las ayudas y subvenciones que procedan al amparo del real decreto citado, a la mayor brevedad posible, utilizando, en su caso, las posibilidades de tramitación urgente previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16787 *REAL DECRETO 1674/2008, de 17 de octubre, por el que se crea la Consejería de Economía y Comercio en la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular China, con sede en Cantón y se suprime la de la República de Irak.*

La Orden AEC/2783/2006, de 7 de septiembre, publicaba un Acuerdo del Consejo de Ministros del anterior día 1 con una relación de medidas para potenciar la acción del Estado en el exterior. Entre ellas, destacaba el encargo que se le hacía al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de aprobar un Plan de remodelación y potenciación de la red de oficinas económicas y comerciales de las Embajadas de España.

El Plan que finalmente aprobó el Ministro de Industria, Turismo y Comercio exponía la necesidad de adaptar la actual red de oficinas económicas y comerciales en un mundo económico de carácter cada vez más global, con

el fin de ofrecer un servicio a las empresas de carácter integral y también una mejor defensa de los intereses económicos españoles en el exterior. Y, lo que tiene especial importancia, una imagen actualizada de nuestro país. El contexto económico internacional ha cambiado de manera radical en la última década y es necesario contar con oficinas económicas y comerciales en las zonas en que se han detectado mejores oportunidades de comercio e inversión para las empresas españolas.

El calendario de ejecución recogido en el Plan es gradual. Como primer paso, se crearon las oficinas económicas y comerciales de las Embajadas de España en Guinea Ecuatorial, Omán y Ghana, mediante la aprobación de las siguientes normas, respectivamente: Real Decreto 1496/2007, de 12 de noviembre, Real Decreto 1497/2007, de 12 de noviembre y Real Decreto 1526/2007, de 16 de noviembre.

La República Popular China –cuyo PIB es el cuarto del mundo en cuanto a volumen– se ha convertido en un mercado prioritario para España. Y aun así, la presencia comercial española en ese país es exigua, hasta el punto de que el déficit comercial de nuestro país con China superó los 16.500 millones de euros en 2007 y nuestra presencia inversora se halla muy por debajo de la de los demás socios europeos. Las oficinas económicas y comerciales existentes en Pekín y Shangai cubren de forma adecuada los polos de desarrollo surgidos a partir de ambas ciudades, y son áreas que cuentan ya con una importante presencia extranjera. Ahora bien, existen en China otros polos de desarrollo que es preciso cubrir. Especial interés tiene el de Cantón, de difícil cobertura desde Pekín debido a los 2.000 kilómetros de distancia que separan ambas ciudades.

Resulta de especial importancia reforzar la presencia institucional española en una de las zonas de mayor auge económico de China. La importancia económica de Cantón es incuestionable, puesto que es la primera provincia productora, importadora y exportadora de China, y está situada estratégicamente junto a las Regiones Especiales Administrativas de Hong Kong y Macao. Forma parte, por ello, de una de las principales áreas de desarrollo de China, la del Delta del Río de la Perla.

Por todo ello, y con el fin de atender esta importante área geográfica, este real decreto crea la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular China, que se articula como Oficina Económica y Comercial.

Por otra parte, puesto que las circunstancias actuales exigen una política de moderación y contención del gasto público, para que no se produzca un incremento de costes y del número de puestos de trabajo en el sector público, se procede a la supresión de una unidad de iguales características, como es la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Irak, con sede en Bagdad.

La nueva oficina económica y comercial se funda con la cobertura diplomática de un inminente Consulado General de España en Cantón, cuya apertura ha sido acordada con la parte china por intercambio de Notas Verbales, constitutivas de Acuerdo, de fecha 4 de abril de 2007. Por parte española, esa apertura figura en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006, ya mencionado. La demarcación de la oficina de Cantón coincidirá con la del Consulado, y cubrirá las provincias del sur de China de Fujian, Guandong, Hunan, Guangxi, Hainan, Guizhou y Yunnan, lo que significa que el área de cobertura de la Oficina afectará a 330 millones de personas, a un 22 por ciento del PIB de China y a un 35 por ciento de su comercio exterior.

Este real decreto se atiene a lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; así como a los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo,

sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, y al artículo 4 del Real Decreto 2827/1998, de 23 de diciembre, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías y Agregadurías de Economía y Comercio en las Misiones Diplomáticas de España.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2008.

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de Consejería de Economía y Comercio.*

Se crea, integrada en el Consulado General de España en Cantón, la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular China, que se articula como Oficina Económica y Comercial.

Artículo 2. *Dependencia funcional, administrativa y presupuestaria.*

A efectos de garantizar la unidad de acción administrativa en el exterior, la Oficina Económica y Comercial de Cantón actuará bajo la superior dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática Permanente de España en China, dependiendo funcionalmente de la Consejería de Economía y Comercio de Pekín, y administrativa y presupuestariamente de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Oficina Económica y Comercial y fecha de creación.*

La estructura orgánica de la Oficina Económica y Comercial creada será la que se determine mediante la correspondiente relación de puestos de trabajo y el catálogo de puestos de trabajo del personal laboral, sin que ello suponga incremento de gasto público.

Artículo 4. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que origine la apertura, instalación y funcionamiento de la Consejería de Economía y Comercio que se crea por este real decreto se cubrirán con cargo a los créditos de los diferentes conceptos presupuestarios de la Dirección General de Comercio e Inversiones, existentes para las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior –incluidos los de personal–, por lo que no se producirá incremento de gasto público.

Disposición adicional única. *Supresión de Consejería.*

Queda suprimida la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Irak, con sede en Bagdad.

Disposición final primera. *Ejecución y aplicación.*

Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Industria, Turismo y Comercio y de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias y previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente real decreto y promoverán las restantes medidas para su aplicación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de octubre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

MINISTERIO DE CULTURA

16788 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por examen y expedición de certificados de calificación de películas cinematográficas.*

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 38, creó la tasa por examen y expedición de certificados de calificación de películas cinematográficas y demás obras audiovisuales, determinando que la misma es objeto de autoliquidación por los sujetos pasivos.

La Orden de 11 de diciembre de 2001 del Ministerio de Hacienda, por la que se modifica la de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, estableció entre otros aspectos, los modelos de impresos para efectuar el pago de las citadas tasas a través de las entidades financieras que prestan el servicio de colaboración de la gestión recaudatoria.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones Públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones, desarrollándose tal previsión por posteriores disposiciones reglamentarias.

Por último, la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, estableció los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. La Disposición Tercera de dicha Orden establece que la regulación del pago telemático de las tasas gestionadas por cada Organismo Autónomo, se realizará por Resolución del Director o Presidente de los mismos, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la citada Orden Ministerial, previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y valoración técnica del Departamento de Informática de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, al objeto de poder llevar a cabo la presentación de la autoliquidación y pago de la tasa por examen y expedición de certificados de calificación de películas cinematográficas, por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el apartado Tercero de la Orden HAC/729/2003, previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, dispongo:

Primero. *Objeto.*–La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación